



Proposición Modificativa

Al articulado propuesto en la Ponencia para segundo debate en Senado al Proyecto de Ley No 234 de 2020 Senado/ 409 de 2020 Cámara

Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones "Mensaje de Urgencia"

En virtud de los artículos 113o y 114o de la ley 5ª de 1992, y en mi calidad de Senadora de la República, solicito que se **modifique el artículo 3o del proyecto de Ley**, añadiendo el siguiente término así:

ARTÍCULO 3. Del concepto de ciudadanía electoral. La ciudadanía electoral es la calidad que habilita a los nacionales colombianos para ejercer los derechos políticos. La ciudadanía electoral se adquiere al cumplir los dieciocho (18) años de edad y faculta para ejercer el derecho al voto.

*La ciudadanía juvenil habilita a los jóvenes colombianos a partir de los catorce (14) años de edad para votar **únicamente** en las elecciones que la ley disponga para la conformación del Consejo Nacional de Juventud, los Consejos Departamentales de Juventud y a los Consejos Distritales, Municipales y Locales de Juventud*

Justificación

La modificación solicitada, obedece a que dentro de este artículo se esta habilitando a la ciudadanía a votar, y no se encuentra claramente limitada la autorización que se le da a los jóvenes menores de edad y mayores de 14 años.

Por ende y para dar claridad a la limitación que estos tienen para votar en algunos escrutinios, pero mantener su habilitación y participación en los Consejos de Juventud de todos los niveles, es que se incluye el término





“únicamente” que precisa el límite de la autorización hecha a los jóvenes mayores de 14 años, pero menores de edad.

Cordialmente,


EMMA CLAUDIA CASTELLANOS
Senadora de la República



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68
Oficina: Ed. Nuevo Congreso-Of. 323
Tel: 3823000 Ext 3250- 3251
www.senado.gov.co